

## Índice

### Sentencias del TS

REDUCCIONES EN EL ISD.

**ISD. REDUCCIÓN RESTANTE POR PARENTESCO.**



La reducción por parentesco es aplicable a la parte del dominio que se consolida pese a que no se aplicó ninguna reducción con ocasión de la adquisición de la nuda propiedad al no haber presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio.

[\[pág. 2\]](#)

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

**INTENCIONALIDAD NO PROBADA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.**



El TSJ anula la declaración de responsabilidad solidaria de un empleado que compra la sociedad porque la administración no prueba la intencionalidad del empleado en la ocultación de bienes

[\[pág. 4\]](#)

### Auto del TS



PAGOS FRACCIONADOS.

**IS.** El TS se pronunciará sobre las modificaciones de los pagos fraccionados del IS efectuados mediante la Ley de Presupuestos.

[\[pág. 7\]](#)

### Especial IS 2023

**Sociedades  
2023**

**IS.** Monográficos y demás material sobre la "IS 2023"

[\[pág. 9\]](#)

# Sentencias del TS

REDUCCIONES EN EL ISD.

**ISD. REDUCCIÓN RESTANTE POR PARENTESCO.** La reducción por parentesco es aplicable a la parte del dominio que se consolida pese a que no se aplicó ninguna reducción con ocasión de la adquisición de la nuda propiedad al no haber presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia que dio lugar al desmembramiento del dominio.



Fecha: 24/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 24/06/2024](#)

En este recurso debemos pronunciarnos sobre si, en un supuesto en que, prescrito el derecho a liquidar la herencia en la que se desmembró el dominio, al liquidarse la consolidación del dominio con posterioridad, **han de aplicarse las reducciones por parentesco de forma íntegra o, por el contrario, solo las reducciones que resten por aplicar.**



## HECHOS:

Jacobo heredó la nuda propiedad de sus padres.

La consolidación del dominio se presentó exenta o prescrita al pago del impuesto sobre sucesiones.

La administración giró una liquidación complementaria de 32.000 euros, que fue impugnada por Jacobo. El TSJCV

estimó el recurso de Jacobo, **dictaminando que la administración debía aplicar las reducciones por parentesco no agotadas en la liquidación original.**

**El TSJCV interpretó que, al extinguirse el usufructo, deben aplicarse las reducciones por parentesco que no se agotaron en la adquisición de la nuda propiedad.**

La Generalitat Valenciana argumentó que **solo puede aplicarse el “resto de la reducción” si no se agotó previamente en la nuda propiedad.**

**EI TS FIJA LA SIGUIENTE DOCTRINA:**

Cuando ha prescrito el derecho de la Administración a practicar liquidación por la herencia en la que se desmembró el dominio, **cabe aplicar la parte de la reducción restante por parentesco, con ocasión de la consolidación del dominio, pese a que no se aplicó ninguna reducción con ocasión de la adquisición de la nuda propiedad al no haber presentado el obligado tributario autoliquidación del impuesto por la herencia** que dio lugar a tal desmembramiento del dominio.

El TS se basa en [artículos 26 c\)](#) de la Ley 29/1987 y [51 del Reglamento del Impuesto](#) sobre Sucesiones y Donaciones.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

# INTENCIONALIDAD NO PROBADA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. El TSJ anula la declaración de responsabilidad solidaria de un empleado que compra la sociedad porque la administración no prueba la intencionalidad del empleado en la ocultación de bienes



Fecha: 18/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Catalunya de 18/03/2024](#)

## HECHOS:

### Actuaciones:

La Sra. Aurora fue objeto de inspección respecto a su declaración del IRPF y del IVA correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

Estas inspecciones comenzaron el 09/01/2015 y finalizaron el 22/01/2016 con acuerdos de liquidación que determinaron una deuda total de 142,201.58 euros.

En 2012, Aurora constituyó una sociedad unipersonal (una lotería) y vendió la mitad de las participaciones de esta sociedad a su empleado Ildfonso por 10,000 euros, aunque posteriormente manifestó que el precio pagado realmente fue de 50,000 euros. En 2015, Aurora vendió el resto de sus participaciones a Ildfonso por 90,000 euros. Ahora decidió dejar el negocio en 2015.

La AEAT inició un procedimiento el 16 de enero de 2018 para determinar si Ildfonso debía ser considerado responsable solidario de las deudas de Aurora, concluyendo con una resolución que declaraba esta responsabilidad solidaria por 55,000 euros.

La AEAT fundamentó esta declaración en la colaboración de Ildfonso en la venta de participaciones sociales para ocultar bienes de Aurora, **alegando que la transacción se realizó para evitar embargos.**

Ildefonso impugnó la declaración de responsabilidad solidaria, negando conocimiento de las deudas de Aurora y alegando que actuó de buena fe, sin intención de colaborar en la ocultación de bienes.

El TEARC desestimó la reclamación de Ildefonso, manteniendo la declaración de responsabilidad solidaria, al considerar que había indicios suficientes de su colaboración en la ocultación de bienes.

Ildefonso presentó recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Catalunya, que finalmente anuló la declaración de responsabilidad solidaria.

### El TSJ de Catalunya:

El TSJCAT concluyó que no se había probado suficientemente el elemento intencional de ocultación por parte de Ildefonso, necesario para declarar su responsabilidad solidaria según el artículo 42.2 a) de la Ley General Tributaria.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña basa su fallo en los siguientes fundamentos:

### Insuficiencia de la Prueba del Elemento Intencional:

El Tribunal concluye que **la Administración no ha acreditado suficientemente el elemento intencional** o subjetivo necesario para la declaración de responsabilidad solidaria según el artículo 42.2 a) de la Ley General Tributaria (LGT).

La responsabilidad solidaria requiere demostrar que el supuesto responsable (Ildefonso) colaboró consciente y voluntariamente en la ocultación de bienes para impedir la acción de la Administración tributaria. En este caso, **no se demostró de manera adecuada** que Ildefonso tuviera conocimiento de las deudas tributarias de Aurora ni que su comportamiento estuviera dirigido a ocultar bienes para eludir el cobro de esas deudas.

### Análisis de la Prueba Indiciaria:

La sentencia señala que la prueba del elemento intencional debe basarse en **indicios suficientes y claros** que demuestren la intención de ocultación. En este caso, los indicios recabados por la Administración son considerados insuficientes y no unívocos.

La visita de los funcionarios de la AEAT a la administración de loterías el 11/12/2017, dos años y medio después de la compra de las participaciones sociales, **no proporciona prueba suficiente del conocimiento de Ildefonso** sobre las deudas tributarias de Aurora ni de su participación en una estrategia de ocultación.

### Actuación de Buena Fe de Ildefonso:

Ildefonso había prestado dinero a Aurora antes de conocer la existencia de las deudas tributarias, **lo que sugiere que actuó de buena fe y no con la intención de ocultar bienes.**

La exigencia de Aurora **de recibir el pago en efectivo el día de la venta no es, por sí misma, prueba suficiente de la intención de Ildefonso de colaborar en la ocultación de bienes.** El tribunal destaca que Ildefonso llegó con un cheque y solo lo cambió a efectivo a petición de Aurora en el momento de la transacción.

### Imposibilidad de Demostrar la Colaboración Consciente:

El Tribunal enfatiza que, aunque la situación podría haber sido susceptible de justificar la derivación de responsabilidad solidaria, **la Administración no ha cumplido con la carga de probar de manera suficiente y definida la culpa consciente de Ildfonso.**

La sentencia subraya que la actuación de Ildfonso no muestra un comportamiento doloso o de culpa consciente dirigido a frustrar la acción recaudatoria de la Administración.

# Auto del TS

## PAGOS FRACCIONADOS.

# IS. El TS se pronunciará sobre las modificaciones de los pagos fraccionados del IS efectuados mediante la Ley de Presupuestos.



Fecha: 26/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 26/06/2024](#)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio) es la normativa que modificó el sistema de cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. En particular, esta ley reimplantó el sistema de cálculo de los pagos fraccionados del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, que introducía medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público. El RD-ley 2/2016 fue declarado inconstitucional por la sentencia del TC 78/2020 debido a la violación del límite material previsto en el art. [86.1 de la CE](#)

**Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (Ley 6/2018)** modificó la Disposición Adicional 14ª de la LIS, restableciendo el sistema de cálculo de los pagos fraccionados introducido por el Real Decreto-ley 2/2016. La modificación realizada por esta ley estableció un pago fraccionado mínimo y ajustó el tipo de gravamen aplicable a la base del pago fraccionado, lo que resultó en cambios significativos en el cálculo de estos pagos.

### Argumentos del Recurso:

**Inconstitucionalidad:** Se argumenta que, dado que el Real Decreto-ley 2/2016 fue declarado inconstitucional, la normativa posterior que lo modifica (incluyendo la Ley 6/2018) también debería considerarse inconstitucional.

**Artículo 134.7 de la Constitución Española:** Se sostiene que la Ley de Presupuestos Generales del Estado no puede crear nuevos tributos y que las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades por la Ley 6/2018 constituyen una alteración sustancial de dicho impuesto, violando el artículo 134.7 de la Constitución.

#### Artículo 134

7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

### Cuestiones de Interés Casacional:

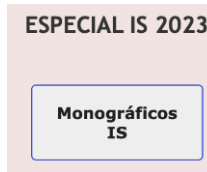
Determinar si las alteraciones introducidas por el legislador presupuestario en el sistema de cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades **suponen una desfiguración**

**normativa contraria al artículo 134.7 de la Constitución Española, que prohíbe al legislador presupuestario crear tributos.**

Esclarecer si la [Disposición Adicional 14ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades](#) permite introducir modificaciones sustanciales en el cálculo de los pagos fraccionados.

# Especial IS 2023

En el cuerpo del correo electrónico diario hemos añadido un botón



En que iremos añadiendo los monográficos y demás material sobre la “IS 2023”:

**Normativa:**

[Consolidado IS 2023 2024](#)

**Monográficos:**



[Principales modificaciones en el modelo 200 Declaraciones ejercicios iniciados en 2023](#)

[Principales supuestos en que la LIS hace referencia al Importe neto de la cifra de negocios \(en adelante INCN\)](#)